



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 22 de noviembre de 2021.

Proceso	Actuación administrativa (medida de restablecimiento derechos de menor)
Demandante	ICBF, Defensora de Familia centro zonal Hipódromo Soledad, Dra. Iliana Lorena Ortiz Barraza.
Menor	Milagro Isabel Sastoque Vargas.
Radicado	08758 31 84 001 2021 00661 00

Informe secretarial: Señora Juez a su despacho la actuación administrativa referenciada, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Constatada nota secretarial que precede, se advierte que mediante Resolución N. 150 del 05 de marzo de 2021, el ICBF Defensora de Familia centro zonal Hipódromo Soledad, Dra. Iliana Lorena Ortiz Barraza, definió la situación jurídica de la menor M.I.S.V., declarando la vulneración de derechos y estableciendo como medida de restablecimiento de derechos la ubicación en hogar sustituto.

Manifiesta la defensora que, en la página web de la entidad no se realizó la publicación de fotografías y datos de la menor NNA, situación de la que tuvo conocimiento el día 25 de mayo de 2021 cuando recibió correo de parte del funcionario Humberto Segundo Consuegra Reyes de la Regional Atlántico, donde indica que algunas citaciones enviadas meses atrás no habían sido publicadas, que por favor las reenviaran para proceder a lo respectivo.

Por la razón anterior, remite la actuación para su revisión.

Revisado el expediente, se advierte en el caso concreto constancia de publicación de datos y fotografía de la niña Milagro Isabel Sastoque Vargas, fue emitida en los Canales caracol – Cali TV, CMB TV, CITY TV –TELEPASTO, el día 26 de febrero de 2021, En el espacio Me conoces. Así mismo, la intención de normalizar la situación por parte del encargado de la página ICBF Regional Atlántico.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual manera, que a fecha 25 de mayo de 2021, fecha a partir de la cual le fue puesta en conocimiento la circunstancia que los datos y fotografías de la NNA, no habían sido publicados en la página web de ICBF, Regional Atlántico, el proceso de restablecimiento de derechos se encontraba dentro de término para realizar el seguimiento.

Ahora bien, respecto al seguimiento en las medidas de restablecimientos de derechos y de la declaratoria de vulneración, el inciso 4° del artículo 103 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, señala:

"En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado".

Así las cosas, se tiene que una vez ejecutoriado el fallo que define la situación jurídica del menor, por no existir oposición, a la autoridad administrativa le corresponde hacer seguimiento de la medida adoptada por un término inicial de seis (6) meses, el cual es prorrogable, tiempo dentro del cual deberá determinar si cierra o no el Proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Es oportuno indicar a los Defensores de Familia, se inclinen por hacer uso de las herramientas contempladas en la ley dentro de estas actuaciones administrativas, esto es, las prórrogas, en aras de contribuir a un mayor cumplimiento y garantía de los derechos de los niños y las niñas.

En el caso concreto, la situación jurídica de la menor fue definida por parte de la autoridad administrativa dentro del término de ley, y si bien cierto que en la página ICBF Regional – Atlántico se omitió la publicación de los datos y fotografías de la NNA; tal circunstancia fue puesta en conocimiento de la Defensora de Familia dentro del término de seguimiento, y con solicitud de normalizar la situación, lo cual resulta menos gravoso para la NNA. Ahora bien, tales datos fueron publicados en el espacio Me conoces en los canales caracol – Cali TV, CMB TV, CITY TV –TELEPASTO. De igual manera, a lo largo



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la actuación administrativa desplegada por la Defensora de familia, se observa entrevistas con familiares extensos y cercanos a la menor, los cuales no manifestaron interés en brindar cuidados ni garantizar sus derechos.

En consecuencia, se ordenará la devolución del paginario a la autoridad administrativa remitente, para lo de su competencia, toda vez que no se determina por parte de esta agencia judicial decretar la nulidad de lo actuado, en este caso en particular, en aras de hacer menos gravosa la situación de la menor, no obstante, se advierte a la Defensora del Familia, que en adelante haga seguimiento diligente en sus actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Devuélvase la actuación administrativa al ICBF- Centro Zonal Hipódromo de Soledad, para lo de su competencia, conforme lo expuesto.

Segundo: Anótese su salida en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ